

Última reforma publicada Gaceta Oficial 24 de abril de 2009.

REGLAMENTO INTERIOR DE EL COLEGIO DE VERACRUZ

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El Colegio de Veracruz, para el efecto del presente reglamento interior en lo sucesivo se denominará El Colegio; la Junta de Gobierno, la Junta; la Dirección General, la Dirección; el Director General, el Director, el Reglamento Interior, el Reglamento, el Plan Institucional de Desarrollo, el PIDE.

Artículo 2. El Colegio es una institución pública dedicada a formar recursos humanos altamente calificados, así como generar conocimiento pertinente en beneficio de la sociedad y de los sectores productivos.

Artículo 3. La sede de El Colegio es la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, y podrá establecer centros o unidades dependientes, con fines similares, en otros campus.

Artículo 4. Para la realización de sus funciones El Colegio establecerá las áreas, organismos auxiliares y unidades académicas, de acuerdo con las necesidades y la disponibilidad presupuestal.

Artículo 5. La educación superior en El Colegio se impartirá en sus distintos niveles y modalidades, e incluirá la investigación, la extensión y difusión del conocimiento.

Artículo 6. El Colegio establecerá las formas organizativas de su funcionamiento y sistemas de trabajo.

Artículo 7. La libertad de cátedra será un principio que se ejercerá en el marco de los planes y programas de estudio aprobados.

Artículo 8. La imagen institucional se conformará por el logotipo autorizado por la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL PATRIMONIO

Artículo 9. El patrimonio de El Colegio se integrará por:

I. Los recursos presupuestales aprobados por el Congreso del Estado;

II. Los recursos extraordinarios provenientes de los niveles de gobiernos federal, estatal o municipal;

III. Los bienes muebles e inmuebles que le otorguen los gobiernos federal, estatal o municipal y otras instituciones públicas o privadas;

IV. Los productos o frutos que se otorguen y los de sus bienes muebles e inmuebles, trabajos de investigación y experimentación, así como estudios técnicos y científicos que se lleven a cabo en la propia institución;

V. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por compra-venta, donación, legado, herencia o cualquier otro título;

VI. Los derechos recaudados por bienes o servicios;

VII. Las aportaciones de instituciones, fideicomisos, fundaciones y patronatos que le hagan o se constituyan a su favor; y,

VIII. Otros ingresos que por cualquier título o causa se le asigne o le corresponda.

Artículo 10. El Colegio gozará respecto de su patrimonio, de las franquicias y prerrogativas que le concedan las leyes.

CAPÍTULO TERCERO

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ESTRUCTURA

(REFORMADO G.O. 24 DE ABRIL DE 2009).

Artículo 11. El Colegio estará integrado por su órgano de gobierno, personal académico, personal administrativo y el Patronato.

Artículo 12. La Junta de Gobierno constituye el órgano de gobierno de El Colegio.

(REFORMADO G.O. 24 DE ABRIL DE 2009).

Artículo 13. Son autoridades de El Colegio: la Dirección y el Consejo Técnico.

(REFORMADO G.O. 24 DE ABRIL DE 2009).

Artículo 14. El Director tendrá, además de las atribuciones que le señala el artículo 12 del Decreto de Creación de El Colegio, las siguientes:

(REFORMADO G.O. 24 DE ABRIL DE 2009).

I. Crear comisiones auxiliares para el apoyo del trabajo académico y de investigación, con la finalidad de que coadyuven al cumplimiento del programa anual del Colegio. Estas Comisiones estarán integradas por las personas que designe el Director con el visto bueno del Consejo Técnico;

(REFORMADO G.O. 24 DE ABRIL DE 2009).

II. Convenir con profesionistas individuales o instituciones públicas o privadas, la prestación de servicios de investigación, docencia o extensión; y

III. Ejercer la representación jurídica de El Colegio, así como otorgar y revocar los poderes que se requieran para su ejercicio;

IV. Someter a la aprobación de la Junta de Gobierno, el proyecto de presupuesto, el programa operativo y los estados financieros anuales;

V. Administrar el patrimonio de El Colegio;

VI. Designar y remover a los funcionarios, personal académico y de apoyo, así como a los asesores que requiera, en los términos de la legislación aplicable;

- VII. Rendir a la Junta de Gobierno un informe anual sobre las actividades de El Colegio;
- VIII. Autorizar y firmar los documentos que emita en el ejercicio de sus atribuciones;
- IX. Convocar a las sesiones de la Junta de Gobierno, y solicitar al Consejo Técnico y a las comisiones auxiliares su participación, cuando por la naturaleza del asunto, resulte necesario;
- X. Firmar convenios, acuerdos y contratos que celebre El Colegio con otras instituciones, así como con los diferentes sectores sociales;
- XI. Difundir las actividades de El Colegio;
- XII. Proponer, fomentar, organizar, dirigir y supervisar labores editoriales de elevado nivel académico;
- XIII. Proponer programas de premios y estímulos para el reconocimiento de investigadores, docentes, alumnos e instituciones; y
- XIV. Las demás que le asignen la Junta de Gobierno y la normatividad aplicable.

Para realizar sus tareas contará con los siguientes servidores públicos:

- I. El Subdirector Académico;
- II. El Subdirector de Investigación;
- III. El Subdirector Administrativo;
- IV. El Ejecutivo de Proyectos y Desarrollo Institucional; y,
- V. El Analista Administrativo

(REFORMADO G.O. 24 DE ABRIL DE 2009).

Artículo 15. Para el cumplimiento de sus fines El Colegio contará con las siguientes áreas:

- I. Una Subdirección Académica;
- II. Una Subdirección de Investigación;

- III. Una Subdirección de Administración;
- IV. Un Ejecutivo de Sistemas de Información; y
- V. Un Ejecutivo de Vinculación.

Cada una de las áreas informará a la Dirección de las actividades realizadas conforme al Plan Institucional de Desarrollo.

CAPÍTULO CUARTO

DE LAS SUBDIRECCIONES Y ÁREAS DE APOYO

(REFORMADO G.O. 24 DE ABRIL DE 2009).

Artículo 16. Los titulares de las subdirecciones serán los encargados de la coordinación de los departamentos y oficinas a su cargo, quienes realizarán sus funciones conforme al Plan Institucional de Desarrollo.

Artículo 17. Son requisitos para ser Subdirector o titular de las áreas de apoyo:

- I. Poseer el grado académico que se establezca para la subdirección o área de apoyo correspondiente;
- II. Contar con experiencia profesional, y,
- III. Ser de reconocida solvencia moral.

DE LA SUBDIRECCIÓN ACADÉMICA

Artículo 18. El Subdirector Académico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Ser miembro del Consejo Técnico;
- II. Sustituir las ausencias temporales del Director;
- III. Elaborar y presentar los programas relacionados con la docencia, a fin de integrar el PIDE;
- IV. Presidir y coordinar las academias, integradas por el personal docente, conforme a los requerimientos de los planes y programas de estudio;

V. Coordinar las instancias auxiliares para el cumplimiento de los objetivos del área;

VI. Coordinar las funciones y actividades de los departamentos a su cargo;

VII. Dirigir y evaluar las actividades de docencia de El Colegio, a fin de asegurar, a través de indicadores académicos, la calidad de la oferta de estudios;

VIII. Establecer acciones de planeación, evaluación y acreditación con relación a los planes y programas de estudio;

(REFORMADO G.O. 24 DE ABRIL DE 2009).

IX. Elaborar programas, en el marco del Plan Institucional de Desarrollo, para el fortalecimiento de El Colegio, apoyándose, a través del Ejecutivo de Vinculación, en Instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales;

X. Instrumentar mecanismos de evaluación de personal docente;

XI. Promover y coordinar procesos de capacitación del personal docente, así como su actualización, en el marco de las políticas estatales o federales;

XII. Realizar acciones preventivas que permitan alcanzar la eficiencia terminal, así como estrategias para mejorar el proceso de titulación;

XIII. Aplicar los lineamientos para la acreditación, calificación y evaluación de los programas de estudio, con el apoyo del personal docente;

XIV. Realizar la actualización de los planes de estudio de licenciatura y posgrado, conforme al modelo educativo aprobado;

XV. Organizar, realizar y vigilar el proceso de elección del representante estudiantil ante el Consejo Técnico;

- XVI. Expedir, certificar y firmar, en el ámbito académico, los documentos y constancias;
- XVII. Elaborar y actualizar los medios y formatos de acreditación y reconocimientos, así como los requeridos para la certificación y titulación de conformidad con los lineamientos oficiales;
- XVIII. Elaborar y difundir las convocatorias de la oferta de estudios, así como, organizar los procedimientos de selección e inscripción de los aspirantes a nuevo ingreso a licenciatura y posgrados;
- XIX. Instrumentar los procedimientos de reinscripción de los estudiantes;
- XX. Proponer el calendario escolar ante el Consejo Técnico;
- XXI. Conocer de las solicitudes de revalidación de estudios y formular el proyecto de dictamen;
- XXII. Organizar la prestación del servicio social de los estudiantes, de conformidad con los lineamientos vigentes;
- XXIII. Proporcionar al personal docente y administrativo de El Colegio, los servicios relacionados con medios y apoyos didácticos;
- XXIV. Instrumentar un programa de apoyo a la docencia, y a las demás actividades de El Colegio, a través del uso de las tecnologías de la información y la comunicación;
- XXV. Conocer y otorgar, en su caso, las licencias y permisos del personal a su cargo;
- XXVI. Elaborar los procedimientos para el cumplimiento de las funciones y actividades del área y,
- XXVII. Las demás inherentes al área de su competencia que le confieran las disposiciones legales aplicables y aquellas que le asigne el Director.

Artículo 19. Además de los requisitos señalados en el artículo 17, el Subdirector Académico reunirá los siguientes:

- I. Tener grado de maestría o doctorado;
 - II. Experiencia docente a nivel superior, de cuando menos dos años;
- Y,
- III. Preferentemente experiencia en puestos análogos.

DE LA SUBDIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN

Artículo 20. El Subdirector de Investigación tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Ser miembro del Consejo Técnico;
- II. Elaborar y presentar los programas relacionados con la investigación, a fin de integrar el PIDE;
(REFORMADO G.O. 24 DE ABRIL DE 2009).
- III. Coordinar los centros de investigación integrados por los profesores investigadores, en el área de su competencia;
- IV. Elaborar programas, en el marco del PIDE, para el fortalecimiento de El Colegio, apoyándose en instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales;
- V. Coordinar las instancias auxiliares para el cumplimiento de los objetivos del área;
- VI. Integrar las propuestas de las comisiones dictaminadoras de los proyectos, avances y de los trabajos concluidos de las investigaciones y presentarlas al Consejo Técnico;
- VII. Coordinar las funciones y actividades de los departamentos a su cargo;

VIII. Dirigir y evaluar las actividades de investigación de El Colegio, a fin de asegurar su calidad, a través de indicadores internos y externos;

IX. Establecer acciones de planeación, evaluación y acreditación con relación a los proyectos de investigación;

X. Realizar acciones preventivas que permitan alcanzar la relevancia de los proyectos de investigación, así como implementar estrategias para mejorar el proceso de investigación;

XI. Instrumentar mecanismos de evaluación de los profesores investigadores;

XII. Promover y coordinar procesos de capacitación del personal asignado a la Subdirección, así como su actualización, en el marco de las políticas estatales o federales;

XIII. Expedir, certificar y firmar, en el ámbito de su competencia, los documentos requeridos;

XIV. Elaborar y difundir las convocatorias para ocupar las vacantes de profesores investigadores, en el marco de las necesidades institucionales, así como, organizar los procedimientos de selección y contratación;

(DEROGADA G.O. 24 DE ABRIL DE 2009).

XV. Derogada;

XVI. Proporcionar a la comunidad académica, los servicios de la biblioteca;

XVII. Instrumentar un programa de apoyo a la comunidad académica, a través del uso de las tecnologías de la información y la comunicación;

- XVIII. Promover la publicación y divulgación de los trabajos generados en El Colegio;
- XIX. Realizar acciones que permitan la estancia de profesores investigadores provenientes de otras instituciones, así como, la obtención de fuentes alternas de financiamiento;
- XX. Organizar, realizar y vigilar el proceso de elección del representante de los profesores investigadores ante el Consejo Técnico;
- XXI. Fungir como secretario técnico de la Junta y del Consejo Técnico;
- XXII. Conocer y otorgar, en su caso, las licencias y permisos del personal a su cargo;
- XXIII. Elaborar los procedimientos para el cumplimiento de las funciones y actividades del área; y,
- XXIV. Las demás inherentes al área de su competencia que le confieran las disposiciones legales aplicables y aquellas que le asigne el Director.

Artículo 21. Además de los requisitos señalados en el artículo 17, el Subdirector de Investigación reunirá los siguientes:

- I. Preferentemente grado de doctor;
- II. Experiencia docente a nivel superior;
- III. Experiencia en investigación, de cuando menos tres años; y,
- IV. Preferentemente experiencia en puestos análogos.

DE LA SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA

Artículo 22. El Subdirector Administrativo tendrá las siguientes atribuciones:

(REFORMADAS I Y II G.O. 24 DE ABRIL DE 2009).

- I. Planear, organizar, dirigir, controlar y evaluar el manejo óptimo de los recursos humanos, financieros y materiales;
- II. Elaborar el anteproyecto de presupuesto y darle seguimiento al autorizado;
- III. Elaborar durante el mes de agosto de cada año el anteproyecto de presupuesto y darle seguimiento al autorizado;
- IV. Presidir el subcomité de adquisiciones, aplicando la normatividad vigente;
- V. Organizar, dirigir y supervisar las modalidades de adquisición, con apego a la normatividad;
- VI. Realizar, bajo su responsabilidad, las compras que no estén sujetas a la autorización del subcomité de adquisiciones;
- VII. Coordinar las funciones y actividades de los departamentos a su cargo;
- VIII. Mantener actualizado el inventario de los bienes propiedad de El Colegio;

(REFORMADAS IX, X Y XI G.O. 24 DE ABRIL DE 2009)

- IX. Rendir los informes que le soliciten los auditores;
- X. Solventar las observaciones y cumplir las recomendaciones que le formulen los auditores;
- XI. Elaborar y firmar los informes financieros que el Director presente ante la Junta, y demás autoridades, conforme a la normatividad aplicable;
- XII. Presentar los informes financieros ante la Junta, y demás autoridades, conforme a la normatividad aplicable;

(REFORMADA G.O. 24 DE ABRIL DE 2009)

- XIII. Mantener actualizados los manuales administrativos;
- XIV. Mantener actualizados los manuales de organización y de procedimientos;

XV. Otorgar, por causa plenamente justificada, licencias y permisos al personal de El Colegio, oyendo la opinión del jefe inmediato superior;

(REFORMADA G.O. 24 DE ABRIL DE 2009)

XVI. Implementar medidas de austeridad; y

XVII. Las demás inherentes al área de su competencia que le confieran las disposiciones legales aplicables y aquellas que le asigne el Director.

Artículo 23. Además de los requisitos señalados en el artículo 17, el Subdirector Administrativo reunirá los siguientes:

I. Título de licenciatura en contaduría pública o administración de empresas;

II. Experiencia profesional, de cuando menos tres años; y,

III. Preferentemente experiencia en puestos análogos.

EL EJECUTIVO DE PROYECTOS Y DESARROLLO INSTITUCIONAL

(REFORMADO G.O. 24 DE ABRIL DE 2009)

Artículo 24. El Ejecutivo de Sistemas de Información tendrá las siguientes atribuciones:

I. Ser miembro del Consejo Técnico;

II. Dirigir el desarrollo e implantación de los sistemas de información de El Colegio;

III. Diseñar políticas, estándares y procedimientos de los servicios informáticos de El Colegio;

IV. Proporcionar el soporte y apoyo técnico para la adquisición de equipo y programas informáticos;

V. Detectar las necesidades de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de cómputo y comunicaciones, así como coordinar estos servicios con las empresas proveedoras de los mismos;

- VI. Instrumentar, supervisar y actualizar los servicios de la red institucional y de la página de Internet de El Colegio;
- VII. Coordinar el uso de los sistemas, equipos de cómputo y comunicaciones de El Colegio;
- VIII. Proporcionar a las unidades administrativas de El Colegio soluciones de tecnología informática;
- IX. Resguardar la información depositada en la base de datos institucional; y
- X. Las demás inherentes al área de su competencia que le confieran las disposiciones legales aplicables y aquellas que le asigne el Director.

(REFORMADO G.O. 24 DE ABRIL DE 2009)

Artículo 25. Además de los requisitos señalados en el artículo 17, el Ejecutivo de Sistemas de Información reunirá los siguientes:

- I. Título de licenciatura en el área de tecnología o equivalente.
- II. Experiencia profesional, de cuando menos tres años; y
- III. Preferentemente experiencia en puestos análogos.

(REFORMADO G.O. 24 DE ABRIL DE 2009)

DEL EJECUTIVO DE VINCULACIÓN

(REFORMADO G.O. 24 DE ABRIL DE 2009)

Artículo 26. El Ejecutivo de Vinculación tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Ser miembro del Consejo Técnico;
- II. Promover, para el cumplimiento de sus funciones, la coordinación y cooperación con otras áreas de El Colegio;
- III. Determinar necesidades para ser incluidas en la normatividad de El Colegio;
- IV. Establecer relaciones institucionales con otros organismos, nacionales y extranjeros, que persigan objetivos similares a los de El Colegio;

- V. Coordinar y proponer la firma de convenios, acuerdos y contratos de colaboración institucional;
- VI. Realizar análisis de coyuntura;
- VII. Promover y apoyar el mejoramiento del desempeño institucional, para lo cual podrá requerir a las áreas de El Colegio la información necesaria;
- VIII. Coordinar los procesos de asesoría y consultoría que se brinden a los sectores productivos, empresas privadas y entidades paraestatales, así como a los diferentes niveles de gobierno, federal, estatal y municipal.
- IX. Gestionar los trámites de registros, permisos y autorizaciones, nacionales o internacionales de El Colegio;
- X. Coordinar las actividades de cooperación que propongan las subdirecciones para el cumplimiento de sus atribuciones;
- XI. Coordinar las relaciones entre El Colegio y El Patronato; y
- XII. Las demás inherentes al área de su competencia que le confieran las disposiciones legales aplicables y aquellas que le asigne el Director.

(REFORMADO G.O. 24 DE ABRIL DE 2009)

Artículo 27. Además de los requisitos señalados en el artículo 17, el Ejecutivo de Vinculación reunirá los siguientes:

- I. Título de licenciatura en el área de ciencias sociales o equivalente;
- II. Experiencia profesional, de cuando menos tres años; y
- III. Preferentemente experiencia en puestos análogos.

CAPÍTULO QUINTO DEL CONSEJO TÉCNICO

Artículo 28. El Consejo Técnico es la autoridad colegiada encargada de realizar las atribuciones contenidas en este reglamento.

(REFORMADO G.O. 24 DE ABRIL DE 2009)

Artículo 29. El Consejo Técnico estará integrado por el Director, el

Subdirector Académico, el Subdirector de Investigación, el Ejecutivo de Sistemas de Información, el Ejecutivo de Vinculación, un representante de los profesores investigadores y otro de los alumnos. Podrán asistir como invitados las personas que en su caso determine el propio Consejo Técnico. Será presidido por el Director y fungirá como secretario el Subdirector de investigación.

Artículo 30. El representante de los profesores investigadores y el de los alumnos, será designado conforme a la normatividad correspondiente.

Artículo 31. El Consejo Técnico sesionará ordinariamente dentro de los primeros diez días de cada mes; y en forma extraordinaria a convocatoria del director.

(REFORMADO G.O. 24 DE ABRIL DE 2009)

Artículo 32. Son atribuciones del Consejo Técnico:

- I. Definir y autorizar las políticas para la planeación estratégica del desarrollo institucional;
- II. Coordinar el proceso de planeación estratégica de El Colegio para el cumplimiento de objetivos y metas;
- III. Determinar los criterios y aprobar la normatividad tendiente al logro de los objetivos institucionales;
- IV. Resolver las controversias que se susciten en el seno de la comunidad de El Colegio;
- V. Aprobar los planes de estudio;
- VI. Aprobar los cursos de educación continua;
- VII. Aprobar las líneas de investigación de EL Colegio;
- VIII. Conocer y aprobar periódicamente de los informes de la actividad institucional;
- IX. Aprobar los estímulos, distinciones y reconocimientos;
- X. Aprobar los estímulos, distinciones, reconocimientos y el programa de becas;

- XI. Derogada;
- XII. Aprobar la integración de las comisiones dictaminadoras, y de los jurados de exámenes profesionales y de grado, conforme a la normatividad vigente;
- XIII. Designar al Consejo Editorial;
- XIV. Proponer al Director la terminación de la relación laboral de los investigadores;
- XV. Aprobar los dictámenes de validez, revalidación, o de equivalencia de estudios, de conformidad con las leyes de la materia; y,
- XVI. Las demás inherentes al área de su competencia que le confieran las disposiciones legales aplicables y aquellas que le proponga el Director.

CAPÍTULO SEXTO

DE LOS ESTÍMULOS, FALTAS Y SANCIONES

(REFORMADO G.O. 24 DE ABRIL DE 2009)

Artículo 33. El Colegio estimulará las conductas positivas y sancionará las faltas a este Reglamento y a las disposiciones aplicables, del personal académico, administrativo y de los alumnos.

Artículo 34. Son faltas graves, aplicables a cualquier miembro de El Colegio:

- I. La utilización del patrimonio de El Colegio para fines distintos a los destinados.
- II. La comisión dolosa de actos que impidan la realización de las actividades propias de El Colegio.
- III. La comisión de actos que rompan la convivencia armónica de los integrantes de la comunidad, cuando se cometan en las instalaciones de la institución.

Artículo 35. Se consideran faltas del personal académico:

(REFORMADA 24 DE ABRIL DE 2009)

I. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento, en el Reglamento Interior de Trabajo y demás disposiciones aplicables;

II. La deficiencia en las labores académicas, debidamente comprobadas;

III. El incumplimiento de los tiempos establecidos en los cronogramas de los proyectos de investigación; y,

IV. Las demás que sean señaladas en la normatividad de El Colegio.

Artículo 36. Se consideran faltas de los alumnos:

I. Lesionar la integridad física o moral de cualquier miembro de El Colegio;

II. Alterar o falsificar documentos escolares;

III. Portar dentro de las instalaciones de El Colegio cualquier tipo de arma;

IV. Deteriorar, destruir o sustraer bienes propiedad de El Colegio;

V. Abstenerse de cumplir sus obligaciones como alumno; y

VI. Cualesquiera otras que impidan las funciones y la marcha normal de El Colegio.

A excepción de la fracción V, las demás se consideran graves.

Artículo 37. Las sanciones para los servidores públicos de El Colegio serán:

I. Amonestación;

II. Extrañamiento por escrito;

(REFORMADA G.O. 24 DE ABRIL DE 2009)

III.. Descuentos por inasistencias o por retrasos acumulados en los términos de sus lineamientos.

IV. Suspensión temporal hasta por un mes;

(REFORMADA G.O. 24 DE ABRIL DE 2009)

V. Terminación de la relación laboral.

Artículo 38. Las sanciones para el personal académico consistirán en:

- I. Amonestación;
- II. Extrañamiento por escrito; y
- III. Descuentos en los términos de los contratos laborales.

(REFORMADA G.O. 24 DE ABRIL DE 2009)

- IV. Terminación de la relación laboral.

Artículo 39. Las sanciones aplicables a los alumnos consistirán en:

- I. Amonestación;
- II. Suspensión por un mes en el pago de la beca otorgada;
- III. Suspensión hasta por seis meses en sus derechos escolares; y
- IV. Expulsión de El Colegio.

Artículo 40. La sanción deberá adecuarse a la falta cometida; respetándose, en todo caso, la garantía de audiencia.

Artículo 41. De las faltas cometidas, conocerá en primera instancia el Director, en caso de falta grave, la sanción será impuesta por el Consejo Técnico.

Artículo 42. Cuando la sanción consista en expulsión o rescisión, el infractor podrá ocurrir en segunda instancia a la Junta cuya decisión será inapelable.

Artículo 43. Los estímulos consistirán en:

(REFORMADAS I Y II G.O. 24 DE ABRIL DE 2009)

- I. Menciones verbales en público o escritas, en cuyo caso serán agregadas a los expedientes personales; y
- II. Aportaciones económicas por una sola vez en un semestre o incremento del salario o de la beca según el caso.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DEL PATRONATO

Artículo 44. El Colegio contará con un patronato que tendrá como función principal la gestión de recursos y apoyos complementarios de carácter económicos para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 45. El patronato estará formado por personas que gocen de prestigio y reconocimiento sociales.

Artículo 46. Para la designación de los miembros del patronato, el Director propondrá a la Junta a las personas que considere idóneas.

Artículo 47. La Junta expedirá la normatividad que regule su actividad.

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese en la Gaceta Oficial de Estado.

Segundo. La presente reforma integral del Reglamento Interior entrará en vigor el 1º de enero del 2007.

Tercero. Queda derogado el Reglamento Interno de El Colegio de Veracruz, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número 18 de fecha 24 de enero del 2003, y las demás disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

Cuarto. Los trámites administrativos iniciados hasta antes de la entrada en vigor del presente Reglamento se concluirán conforme a la normatividad que les dio origen.

Quinto. Las relaciones de los maestros y alumnos se regularan por sus respectivos estatutos; y el Director podrá dictar los acuerdos que sean necesarios para su correcto desempeño.

Así lo aprobó la Junta de Gobierno de El Colegio de Veracruz, en sesión celebrada el 13 de Diciembre de dos mil seis, para constancia firman sus Miembros que participaron en esta sesión. Doy fe:

Dr. Víctor Arredondo Álvarez
Presidente de la Junta de Gobierno

Rúbrica

Lic. Héctor Salmerón Roiz

Miembro

Rúbrica

Lic. Francisco Saucedo Ramírez

Miembro

Rúbrica

Lic. Rafael Ortíz Castañeda

Miembro

Rúbrica

L.A.E. Antonio Ramírez Jiménez

Comisario Público Rúbrica

Lic. Ignacio González Rebolledo

Director General

Rúbrica

Mtro. Héctor Carreón Rojano

Secretario

Rúbrica